

ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PRENSA EN MÉXICO

El estudio se complementa con una propuesta de un posible Código de Ética de la prensa en México. Para ello, se ha considerado el punto de vista de algunos de los periodistas y personas que están relacionadas con esta actividad, quienes expresaron sus opiniones sobre los aspectos que requerirían formar parte de un documento de esta naturaleza.

Por supuesto, se reconoce que no se han recogido las inquietudes e intereses de todas las personas que participan en esta actividad, pero se confía en que cumplirá su cometido de servir como material de discusión de un código que efectivamente sea elaborado por los medios.

DECLARACIÓN

La libertad de información es un derecho esencial del ser humano y se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la carta de las Naciones Unidas y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código de Ética reconoce que la libertad de información ejercitada por medio de la prensa es necesaria para evitar las consecuencias negativas de las tensiones sociales.

La formulación de este código ha sido producto de la concertación de todos los medios de prensa en México, y representa las más elevadas aspiraciones para lograr la libertad de información a través del mejoramiento profesional de los medios de comunicación.

PRECEPTOS

Artículo 1o. Los medios de prensa escrita tienen como deber fundamental asegurar que la información recibida por el lector esté apegada a los hechos.

Artículo 2o. Es deber de todos los medios de prensa investigar la verdad objetiva para informar con sentido social al lector.

Artículo 3o. La norma de conducta profesional de la prensa escrita exige dedicación en favor del lector. Es obligación de los profesionales de la prensa no involucrar su oficio con sus intereses personales.

Artículo 4o. La calumnia, la difamación, el libelo y el plagio son conductas antiéticas de la profesión de informar al público; por lo que toda información que se publique y que resulte ser perjudicial e inexacta debe ser rectificadas inmediatamente. Los rumores y las noticias sin confirmar deben ser señalados como tales.

Artículo 5o. La prensa escrita nunca deberá atentar contra la vida privada de las personas, ni contra la seguridad del Estado. Lanzar cargos contra la reputación profesional y la integridad de toda persona implica la obligación de los medios de reproducir las refutaciones de los interesados.

Artículo 6o. El secreto profesional debe ser respetado en los asuntos confidenciales, y este privilegio sólo puede ser invocado hasta donde la ley y los reglamentos lo permitan.

Artículo 7o. Es el deber de aquellos que describen y comentan los acontecimientos de un país extranjero adquirir previamente los conocimientos necesarios acerca de ese país.

Artículo 8o. Es principio fundamental de los medios de prensa escrita asegurar ellos mismos el cumplimiento de las normas éticas de su profesión, por lo que toda censura debe rechazarse.

Artículo 9o. La manipulación de la información, bajo cualquier forma, resulta un atentado a las normas profesionales del periodismo.

Artículo 10. La capacidad y la conciencia ética son fundamento del desarrollo profesional del periodista.

Artículo 11. El profesional del periodismo debe manejar con responsabilidad las denuncias y requerimientos sociales.

Artículo 12. La responsabilidad social de los profesionales de la prensa, tanto hombres como mujeres, es integral y abarca a los reporteros, directivos y propietarios de los medios, así como a todos los que intervienen directa o indirectamente en el proceso editorial.

Artículo 13. El deber primordial del profesional de la prensa es informar de los hechos y separarlos de opiniones subjetivas que alteren la verdad noticiosa.

Artículo 14. La información debe tener como finalidad propiciar el raciocinio y la conciencia sociales, más que provocar los sentimientos del lector.

Artículo 15. Todo periodista tiene derecho a que se le respete su firma y los términos de la nota por él redactada.

Artículo 16. El periodista es un trabajador de la palabra y un forjador de la conciencia social, por lo que sus derechos deben ser respetados de conformidad con el trabajo especial que desempeña.

Artículo 17. Para la defensa de sus derechos, los periodistas pueden formar colegios o asociaciones que persigan tal fin.

Artículo 18. La desinformación se considera como un atentado contra la libertad de expresión, por lo que debe existir transparencia en la información.

Artículo 19. El periodista es un promotor del cambio social, por lo que debe contar con garantías para el desempeño seguro y eficiente de sus actividades.

Artículo 20. El lector posee el derecho a la información, por lo que el periodista está obligado a proporcionársela, con las expectativas de buena fe e interés que el primero espera.

Artículo 21. El lector tiene derecho a intervenir para lograr la mejor información posible.

Artículo 22. Las fotografías, imágenes y declaraciones deben reproducirse en el contexto en el que se dieron. Los profesionales de la prensa deben cuidar que tales elementos

136 ESTUDIO SOBRE LA LIBERTAD DE PRENSA EN MÉXICO

no infrinjan las normas de moralidad, vida privada y buenas costumbres de la sociedad.

Artículo 23. Ningún grupo de presión nacional o internacional puede intervenir en los medios de prensa. Es un principio de la prensa respetar los derechos humanos.